

TEXTO PROPUESTO	ESTIMACIÓN DE COSTOS Y BENEFICIOS
<p>Se modifica el numeral 5 BIS del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:</p> <p>“5 BIS.- Para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 y la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, los importadores deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Anexar al pedimento de importación el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero o del tipo de leche en polvo o leche deshidratada de que se trate, respectivamente. El laboratorio deberá estar registrado ante la Dirección General de Normas de la SE; para efectos de la NOM-016-CRE-2016, deberá ser de conformidad con la convocatoria que emitan, conjuntamente, la Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía, con base en los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes aplicables, donde consten los resultados de las pruebas realizadas y para efectos de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, el registro deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la página electrónica <a href="http://www.sinec.gob.mx">www.sinec.gob.mx</a>, y</li> <li>II. Señalar en el pedimento de importación el número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados</li> </ol>	<p>Este es un procedimiento que actualmente se lleva a cabo para importar mercancías al país, en términos de lo previsto con el artículo 36-A de la Ley Aduanera, que establece que se deberá anexar al pedimento, entre otros, la documentación que acredite el cumplimiento con regulaciones y restricciones no arancelarias. Para tal efecto, el artículo 52 de esa misma ley señala que las normas oficiales mexicanas serán consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias. En ese sentido, no genera costos adicionales. Por lo que hace al registro de los laboratorios de prueba, estos ya fueron planteados en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 y sometidos a consulta pública ante esa CONAMER y dictaminada favorablemente: <a href="http://187.191.71.192/mirs/42236">http://187.191.71.192/mirs/42236</a></p>

o del documento de naturaleza jurídica y técnica análoga a que se refiere la fracción anterior que ampara el lote a importar.

**A.** Para otorgar el número de registro como laboratorios de prueba y/o ensayo para evaluar la conformidad de la NOM-016-CRE-2016, éstos deberán cumplir con lo señalado en la convocatoria señalada en la fracción I que para tal efecto emitan las autoridades competentes, la cual contendrá, por lo menos, los siguientes requerimientos:

1. Que el laboratorio se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de Acreditación de Laboratorios de Asia-Pacífico, o de la Cooperación Inter Americana de Acreditación;
2. Que la acreditación a la que se refiere el numeral anterior sea concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2005 vigente, y
3. Que el laboratorio tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la NOM-016-CRE-2016, lo cual podrá ser verificado por la Entidad Mexicana de Acreditación a petición de la Dirección General de Normas de la SE conforme a la normativa aplicable.

Este es un procedimiento vigente en el Anexo de NOMs, no implica modificación alguna.

La Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía publicarán, conjuntamente en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <http://www.snice.gob.mx/normasgasolina.htm> la convocatoria mencionada anteriormente y el listado de los laboratorios registrados.

- B.** Para otorgar el número de registro como laboratorios de prueba para evaluar la conformidad de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, éstos deberán cumplir con lo señalado en la propia norma oficial mexicana.

La Dirección General de Normas publicará en las páginas electrónicas [www.sinec.gob.mx](http://www.sinec.gob.mx) y [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), el listado de los laboratorios registrados.

Tratándose de las mercancías objeto de la NOM-016-CRE-2016, los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico [petroliferos@economia.gob.mx](mailto:petroliferos@economia.gob.mx), y en el caso de las mercancías objeto de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 al correo electrónico [informesnom.222@economia.gob.mx](mailto:informesnom.222@economia.gob.mx), en formato Excel (XLS), con las características que informe la Dirección General de Normas a través de las página electrónicas [www.sinec.gob.mx](http://www.sinec.gob.mx) y [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), a fin de que se valide la información y al día hábil siguiente, se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI, para que los importadores estén

Por lo que hace al registro de los laboratorios de prueba, estos ya fueron planteados en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018. No obstante, este procedimiento actualmente se encuentra activo a través del portal [www.sinec.gob.mx](http://www.sinec.gob.mx) de la Dirección General de Normas:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdIRw6oWIJEkgkx0iCQkZIHgZboBHnDDzUcvQqiAah\\_ZHI5fg/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdIRw6oWIJEkgkx0iCQkZIHgZboBHnDDzUcvQqiAah_ZHI5fg/viewform)

Únicamente se prevé el costo por el siguiente concepto: Envío por correo electrónico del formato en Excel: \$1 peso

en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes ante la autoridad aduanera.	
---	--

ANTEPROYECTO